



## HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas.**

Los Senadores integrantes de estas comisiones dictaminadoras realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 90, fracción XXV, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 150, numerales 1 y 2, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

### I. Metodología de Trabajo

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de

la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y turnada a esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa" se hace una descripción de dicho documento sometido ante el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo denominado "Consideraciones", los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración de la iniciativa con base en el contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

## II. Antecedentes

1. Con fecha 04 de abril de 2017, el Senador Óscar Román Rosas González con aval del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, presentó la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas**

2. En la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que la iniciativa citada se turnara a las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, para su conocimiento y la elaboración de su respectivo dictamen.

## III.- Contenido de la Iniciativa

La Iniciativa tiene por objeto expedir el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión el cual tiene tres ejes prioritarios: 1º Estructuración y

articulación del Sistema. 2° Establece a la Comisión Bicameral como órgano rector en la toma de decisiones y generador de los lineamientos para el funcionamiento del mismo. 3° La consolidación de la Biblioteca del Congreso de la Unión como el punto de encuentro entre el Poder Legislativo y la ciudadanía así como el vértice de articulación entre las tres Bibliotecas.

El reglamento consta de 28 artículos y VII Capítulos en los que se dictarán las políticas para el funcionamiento del sistema, así como los lineamientos para la organización y respaldo de los materiales que ingresen por el Decreto de Depósito Legal, supervisando y evaluando el proyecto de presupuesto anual, entre otras atribuciones y responsabilidades.

Articula los servicios de Biblioteca en las Cámaras, sus recursos humanos y materiales, respetando las normas administrativas de cada cámara para la correcta funcionalidad del Sistema de Bibliotecas. Considera los aspectos técnicos bibliotecológicos, establece las directrices que permitan la articulación entre las tres Bibliotecas y con ello satisfacer lo establecido por la Ley Orgánica, como lo es el cumplimiento de las atribuciones de las Cámaras, sus Comisiones y de los legisladores, con acervos que además posean un carácter público.

Las directrices y políticas de trabajo de los servicios bibliotecarios, así como para el Depósito Legal, tienen como base los criterios de Parlamento Abierto, mediante los que se atiendan las necesidades de información de la ciudadanía a través de la Biblioteca del Congreso.

La Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, emitirá las directrices de carácter general para coadyuvar al desarrollo del Sistema

en su conjunto, esta atribución no corresponderá a la Comisión de Bibliotecas y Asuntos Editoriales del Senado, ya que ésta cuenta con las facultades propias de una Comisión Ordinaria y atiende el despacho de los asuntos en materia de legislación bibliotecaria.

El presente ordenamiento establece el carácter rotatorio de la Presidencia de la Comisión entre los integrantes de la misma, de conformidad a los criterios de proporcionalidad y representatividad de los Grupos Parlamentarios y alternado entre las Cámaras que integran el Congreso de la Unión.

Por otra parte, en tanto se ejerce la Presidencia de la Comisión por cualquiera de las Cámaras, la Secretaría de la misma deberá asumirla un legislador de la Cámara que no ejerce la Presidencia, quien se encargará de dar cumplimiento en lo que respecta a la administración y operación de la Biblioteca de la Cámara a la que pertenezca.

Se describen las facultades y obligaciones del titular de la Biblioteca del Congreso, quien será el responsable de la articulación del Sistema y ejecutará las tareas que permitan el mejor desarrollo del mismo, por lo que también se establecen las características idóneas sobre el perfil profesional que deberá cumplir dicho funcionario.

Finalmente respecto del presupuesto y financiamiento del Sistema, es indispensable la participación por partes iguales de cada una de las Cámaras, de manera que la instancia que encabeza el Sistema pueda dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.



Por lo cual, propone la expedición del siguiente Reglamento:

## **"REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO**

##### **Artículo 1.**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto normar el funcionamiento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

#### **DEFINICIONES**

##### **Artículo 2.**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento:** El Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión;
- b) **Congreso de la Unión:** El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) **Comisión:** La Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.
- d) **Oficina de la Comisión:** Instancia de la Comisión en la Cámara que no ejerce el turno  
de la Presidencia.
- e) **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

- f) **Depósito Legal:** La disposición que obliga a los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión.
- g) **Sistema:** El Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, conformado por la Biblioteca del Congreso de la Unión, la Biblioteca Legislativa de San Lázaro, la Biblioteca Parlamentaria Melchor Ocampo del Senado de la República.
- h) **Biblioteca del Congreso de la Unión:** biblioteca pública, bicameral, en la que se recopilan fuentes de información a través del Depósito legal, proporciona recursos y servicios organizados para uso de la Sociedad dando la más amplia publicidad a las actividades del Congreso en el contexto del Parlamento Abierto gestionado por el Poder Legislativo a través de sus Cámaras.
- i) **Biblioteca Legislativa de San Lázaro:** biblioteca especializada en legislación, dependiente de la Cámara de diputados que atiende las necesidades de información de los diputados federales y otros legisladores interesados en sus colecciones.
- j) **Biblioteca Parlamentaria "Melchor Ocampo":** biblioteca especializada en derecho parlamentario, derecho constitucional, federalismo, tratados y convenios internacionales, legislación nacional e internacional y administración pública; dependiente de la Cámara de Senadores, que atiende las necesidades de información de los senadores de la República y otros legisladores y representantes interesados en su acervo.
- k) **Acervo y colecciones:** Fondos Bibliográficos y documentales en diversos formatos ya sean impresos, digitales o en línea, de contenidos científicos, culturales o informativos, organizados por criterios temáticos, editoriales y que por sus particularidades deban ser resguardados y conservados en las Bibliotecas del Poder Legislativo Federal.
- l) **Catálogo colectivo:** Conjunto total de registros catalográficos que describen al acervo del Sistema, por autores, títulos y temas, indicando la signatura topográfica y disponibilidad de las obras en cada una de las bibliotecas. Su consulta será en línea y, para el caso de las ediciones del Congreso de la Unión, estarán disponibles en formato digital a texto completo.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA

#### Artículo 3.

El Sistema se estructura por la Biblioteca del Congreso de la Unión, la Biblioteca Legislativa de San Lázaro y la Biblioteca Parlamentaria "Melchor Ocampo" del Senado de la República, con el propósito de ejecutar las directrices bibliotecológicas para los servicios que preste el Sistema, así como coordinar, normar y supervisar las actividades bibliotecarias y establecer los vínculos de cooperación con los Congresos Estatales, así como con otros sistemas bibliotecarios internacionales.

#### **Artículo 4.**

La articulación del Sistema se basa en los recursos humanos, la infraestructura física y la comunicación tecnológica, el catálogo colectivo, la organización técnica centralizada, el préstamo de los acervos públicos especializados, la divulgación de colecciones especiales y los servicios que se ofrecen al público en general y a los legisladores en particular, apoyando los requerimientos de información para el trabajo legislativo, de investigación, de asesoría y documentación especializada.

#### **Artículo 5.**

La obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales de entregar ejemplares, se llevará a cabo en la Biblioteca del Congreso de la Unión, de conformidad al Decreto de Depósito Legal vigente, la que podrá distribuir ejemplares de las obras depositadas, entre las bibliotecas especializadas del Sistema, con el propósito de conformar colecciones que contribuyan al trabajo legislativo y parlamentario del Congreso de la Unión, los legisladores y las comisiones.

#### **Artículo 6.**

El catálogo colectivo del Sistema será administrado y operado por la Biblioteca del Congreso de la Unión, éste deberá incluir los registros catalográficos del acervo patrimonial del Congreso de la Unión, bajo una misma plataforma tecnológica y criterios de organización de colecciones uniformes en cuanto a la catalogación, clasificación e indización centralizada, basada en los estándares internacionales y parámetros internacionales.

#### **Artículo 7.**

Las tres Bibliotecas que conforman la estructura del Sistema, tendrán autonomía, personalidad y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo y Título Tercero de la Ley Orgánica.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y FUNCIONES DEL SISTEMA**

##### **Artículo 8**

1. El Sistema es un medio de información documental del Estado, de servicio público, con presupuesto, organización, infraestructura técnica y personal, dependiente del Poder Legislativo y pertenece a la Nación.
2. El Sistema tiene por objeto proporcionar servicios de información bibliográfica y documental al público en general y a los legisladores en particular, con la intención de divulgar e informar sobre las actividades del Congreso.
3. El Sistema conformará y mantendrá el fondo editorial de las Cámaras, el que se integrará al catálogo colectivo con el propósito de contribuir al Parlamento Abierto a través de las publicaciones.

##### **Artículo 9.**

Bajo los criterios del Parlamento Abierto y la normatividad aplicable, el Sistema deberá proporcionar los servicios de acceso a la información en términos de los principios de legalidad, profesionalización, objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, eficiencia, oportunidad, pertinencia, confiabilidad, máxima publicidad, transparencia y, principalmente, con el pleno respeto a los derechos fundamentales, especialmente el derecho de acceso a la información.

##### **Artículo 10.**

Entre las funciones del Sistema se encuentran:

- a) Considerar a la información y al conocimiento de la realidad nacional como un bien y un derecho público a los cuales tienen derecho de acceder y ejercer todos los mexicanos.
- b) Promover la actualización de las bases de datos de las bibliotecas del Sistema, de forma física para consulta en las Bibliotecas y en las de las páginas electrónicas del Congreso.
- c) Fomentar la consulta física de los materiales dando la importancia científica, cultural e informativa de los mismos.
- d) Cuidar los derechos de autor de las obras en los momentos de digitalización.

- e) Contribuir al fortalecimiento educativo, cultural y de participación social para lograr una dinámica en el avance del país.
- f) Promover la participación de la ciudadanía en general para el desarrollo de una cultura cívica y de movimiento que le permita conocer los espacios físicos de las Bibliotecas y la cultura parlamentaria nacional.
- g) Incentivar a la población infantil y juvenil para que participen y conozcan la Biblioteca del Congreso así como del acervo con el que cuenta.
- h) Mantener seguros el acervo y las colecciones y permitir utilizar el material que lo integra en lugares de lectura y análisis.
- i) Fortalecer los vínculos que permitan establecer una mutua, dinámica y firme relación para el manejo de la información.
- j) Coadyuvar en la difusión de la cultura bibliotecaria y de acceso a la información para dar a conocer el trabajo legislativo y parlamentario del Congreso de la Unión.
- k) Velar por el buen funcionamiento del Depósito legal.

#### **Artículo 11.**

La información de los acervos del Sistema y el Catálogo serán de consulta pública, siempre se garantizará el respeto a los derechos de autor de los materiales que así lo exijan, y en cuanto a los textos cuyos contenidos pertenecen a terceros, para su reprografía, necesitaran autorización expresa de sus propietarios o de los titulares de los derechos.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA**

#### **COMISION BICAMARAL**

#### **Artículo 12.**

La Comisión Bicamaral será el órgano rector del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, bajo los términos del artículo 143 de la Ley Orgánica.

#### **Artículo 13.**

Son atribuciones de la Comisión:

1. Encabezar el Sistema de Bibliotecas a través de su Presidencia, que a su vez lo representará.
2. Dictar las políticas para el funcionamiento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, así como vigilar los trabajos;
3. Coordinar, dirigir y supervisar todas las actividades encaminadas al cumplimiento del objeto del Sistema;
4. Vigilar y participar en el procedimiento para designar o remover al Titular de la Dirección General de la Biblioteca General del Congreso de la Unión, quien a la vez será el Representante del Sistema;
5. Proponer, evaluar y aprobar proyectos con relación al Sistema;
6. Vigilar el cumplimiento del Depósito Legal, y expedir los lineamientos para la organización y resguardo de los materiales que ingresen por el Decreto de Depósito Legal, acordes a la normalización internacional de estadísticas relativas a la edición de libros y publicaciones periódicas, así como a las diferentes disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, así como la Ley General de Bibliotecas y en correspondencia con los artículos sexto y séptimo constitucional.
7. Emitir observaciones y propuestas para enriquecer los acervos;
8. Evaluar, supervisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Sistema y el programa de trabajo correspondiente;
9. Una vez aprobado, turnar el proyecto de presupuesto anual del Sistema a los órganos de gobierno y a los funcionarios responsables de ambas Cámaras, a más tardar durante los primeros cinco días del mes de julio de cada año;
10. Analizar y aprobar, en su caso, el informe trimestral y el informe anual del Sistema.
11. Analizar y aprobar los convenios de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros, en acuerdo con las Mesas Directivas de ambas Cámaras;
12. Recibir, analizar y orientar las quejas, observaciones y solicitudes que se presenten sobre el funcionamiento del Sistema;
13. Solicitar a la autoridad competente en materia de control y fiscalización del gasto, la realización de auditorías al Sistema.
14. Emitir las disposiciones para la contratación del personal del Sistema, de acuerdo a la normatividad administrativa de las Cámaras.

#### Artículo 14.

La Comisión estará integrada por tres miembros de cada Cámara, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, misma que funcionará de la siguiente manera:

1. La Comisión tendrá una Junta Directiva integrada por una Presidencia y una Secretaría, electas de manera directa por los integrantes de la misma; dichas responsabilidades se ejercerán por períodos legislativos de igual duración, serán rotatorias entre los integrantes de la Comisión y alternadas entre ambas Cámaras, de conformidad a los criterios de proporcionalidad y representatividad de los Grupos Parlamentarios que integran las Cámaras del Congreso de la Unión.
2. La Secretaría de la Comisión en ningún caso, será integrada por representante del Grupo Parlamentario al que pertenezca el Presidente de la Comisión, ni de la Cámara de este último;
3. La Presidencia tendrá que observar en el ejercicio de sus funciones los principios de pluralidad, equidad, diversidad, inclusión, imparcialidad y democracia;
4. Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes;
5. Los mecanismos de trabajo de la Comisión serán decididos libremente por la misma, tomando en cuenta las normas que regulan el trabajo en comisiones del Congreso; y mediante los Acuerdos correspondientes, validados por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de la que se trate.
6. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con 5 días de anticipación, recabando el acuse de recibo correspondiente. Dicha convocatoria deberá estar acompañada del orden día propuesto por la Presidencia, y en su caso de los documentos motivo del análisis o propuestas a discutirse en la sesión. En caso de sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia, por cualquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación;
7. Los acuerdos de la Comisión privilegiarán el consenso y, en su defecto, se adoptarán por mayoría de votos, de los integrantes presentes. En caso de votación dividida, la Presidencia tendrá voto de calidad;
8. Ante situaciones que incidan en los servicios y operación del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, no previstas en este Reglamento, así como en las políticas internas que dicte la Comisión, la Presidencia tendrá la obligación de consultar el procedimiento a seguir a la totalidad de los integrantes de la Comisión;

9. La sede de las reuniones de la Comisión deberá alternarse entre ambas Cámaras del Congreso, salvo acuerdo en contrario de la misma;
10. La Comisión tendrá una Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica deberá asistir y asesorar a la Presidencia de la Comisión y a los legisladores y/o legisladoras integrantes, en el control, seguimiento y sistematización de las tareas encomendadas que sean de su competencia y deberán cumplir con las funciones señaladas en el documento de Política Interna correspondiente.
11. Para el debido cumplimiento de sus funciones, dicha Secretaría Técnica contará con los recursos materiales y humanos necesarios en la Cámara que presida, a fin de atender directamente las solicitudes de los integrantes de la Comisión;
12. Cuando alguno de sus integrantes no pueda asistir a la sesión, podrá enviar comentarios por escrito a la Presidencia, o a través de la Secretaría Técnica. Su posición será tomada en cuenta para los efectos correspondientes;
13. La Comisión deberá contar con el espacio necesario en cada Cámara para los trabajos de su Junta Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias, conforme a lo establecido en el artículo 44, numeral 3 de la Ley Orgánica.
14. La Comisión contará con un espacio que funcionará como Oficina de la Comisión, en la Cámara que no ejerza la Presidencia de la misma. El Secretario de la Comisión será el encargado de administrar el espacio, el presupuesto, los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos asignados por el órgano de gobierno correspondiente para cumplir con los objetivos de la Comisión.
15. El Secretario de la Comisión dará cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley Orgánica en lo referente a la administración y operación de la, o las bibliotecas adscritas a la Cámara que pertenezca respectivamente.
16. La Comisión podrá crear subcomisiones para atender asuntos específicos, debiendo dar cuenta al pleno para su resolución correspondiente;
17. Las actas deberán ser avaladas mediante firmas, por los integrantes de la Comisión.

## CAPITULO V

### DE LA TITULARIDAD DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO

#### Artículo 15.

El Titular de la Dirección General de la Biblioteca del Congreso de la Unión, será el responsable de la articulación del Sistema con referencia el artículo 143 de la Ley Orgánica, y su función será la de coordinar y ejecutar las tareas que permiten el mejor cumplimiento de las actividades del Sistema, de conformidad a los acuerdos y/o a las políticas que para tal efecto determine la Comisión.

Asimismo establecerá estrategias de operación, aprobadas por la Comisión, para consolidar a la Biblioteca del Congreso como punto de encuentro entre el Poder Legislativo y la ciudadanía, así como vértice de articulación entre las bibliotecas del Sistema.

#### **Artículo 16.**

El Titular de la Dirección General de la Biblioteca del Congreso durará en su encargo por un período de tres años, pudiendo ser reelegido en una sola ocasión. Dicho funcionario podrá ser objeto de extrañamientos, reconvenciones o en su caso remoción, por la autoridad correspondiente y a propuesta de la Comisión, cuando incurra en faltas u omisiones a la Ley Orgánica, Reglamentos, y demás normas aplicables, disposiciones y acuerdos adoptados por la Comisión; su actuación estará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

### **CAPITULO VI**

#### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO**

#### **Artículo 17.**

Son facultades del Titular:

1. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de la Biblioteca del Congreso y el programa de trabajo, correspondiente para presentarlo a la Comisión;
2. Solicitar a los titulares de las Bibliotecas del Sistema, sus anteproyectos de presupuesto anual para ser integrado en el proyecto anual de presupuesto del Sistema.
3. Preparar, en lo que corresponde, el proyecto de informe que la Comisión debe presentar al Congreso a través de sus respectivas Mesas Directivas, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones y deberá entregarlo a la Comisión, con al menos quince días de anticipación, para su estudio y aprobación; El informe dará cuenta del presupuesto ejercido, la estadística

del Depósito Legal, los servicios proporcionados, entre otros rubros de interés de la Comisión.

4. Asistir a las reuniones de la comisión con voz, pero sin voto, salvo acuerdo en contrario;
5. Apoyar los trabajos de la Comisión;
6. Vigilar la operatividad y funcionalidad del Sistema así como mantener actualizadas las bases de datos en versión física y digital para consulta en línea;
7. Valoración del material del Depósito Legal para su adecuado tratamiento.
8. Tomar las previsiones técnicas necesarias para asegurar su adecuada catalogación y conservación, así como su más amplia difusión del acervo y las colecciones.
9. Las demás que se señalen en el Reglamento y por la Comisión.

#### **Artículo 18.**

Son obligaciones del Titular:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica, el presente Reglamento, las políticas internas y los programas de trabajo que apruebe la Comisión;
- b) Rendir a la Comisión un informe general de actividades trimestralmente en la primera sesión ordinaria de cada trimestre, así como un informe anual que será presentado a más tardar el día treinta de noviembre de cada año;
- c) Formular el proyecto de política interna de orden general que contenga la estructura y organización de la Biblioteca del Congreso, que deberá incluir las relaciones de mando y supervisión, lo que será sometido a consideración y aprobación en la Comisión;
- d) Ante situaciones, que incidan en el funcionamiento y operación del Sistema, no previstas en el presente Reglamento, así como en las políticas internas, estará obligado a informar a la Comisión;
- e) Las demás que se señalen en el Reglamento y por la Comisión.

#### **Artículo 19.**

Para ser Titular de la Biblioteca del Congreso se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, con pleno goce y en ejercicio de sus derechos;

- b) Contar con amplia y probada experiencia en el campo de la Bibliotecología preferentemente con posgrado, así como con experiencia en el ámbito parlamentario.
- c) No haber sido dirigente de algún partido político o registrado como candidato a cargo de elección popular, así como de alguna agrupación política nacional en los cinco años anteriores a su designación;
- d) Gozar de buena reputación y contar con carta de no antecedentes penales, y no pertenecer al Estado Eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

## **CAPITULO VII**

### **DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA**

#### **Artículo 20.**

El presupuesto del Sistema se integra con los derechos e ingresos que por cualquier título legal adquiera o perciba a través de las Cámaras, mismo que deberá sujetarse a los principios de racionalidad, eficiencia presupuestaria y transparencia.

#### **Artículo 21.**

Los ingresos del Sistema se integran por:

- a) Las aportaciones que anualmente realice el Congreso, a través de cada Cámara por partes iguales, de acuerdo con el presupuesto que les haya sido asignado al efecto, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad de cada Cámara;
- b) Las donaciones de material bibliográfico, el Depósito Legal, los intercambios y los ingresos presupuestales conforme a la normatividad aplicable;
- c) La Comisión podrá gestionar, ante la autoridad competente de cada Cámara, recursos extraordinarios para el desarrollo de proyectos específicos del Sistema, debiendo ofrecer el debido sustento; Todo ingreso que reciba el Sistema deberá enterarse a través de la oficina de la Comisión que para tal efecto se designe en cada Cámara;

#### **Artículo 22.**

El presupuesto de la Comisión será el que se le asigne de acuerdo a la normatividad de las Cámaras, el cual será independiente del presupuesto asignado al Sistema.

Las adquisiciones y licitaciones de equipo o servicios de las Bibliotecas del Sistema, se realizarán con apego a la normatividad que al efecto rija para cada Cámara.

#### **Artículo 23.**

El Sistema deberá contar con un fondo revolvente, sujeto a la normatividad administrativa que para tales efectos rija cada Cámara.

### **CAPITULO VII**

#### **DE LAS RELACIONES LABORALES**

#### **Artículo 24**

1. El personal del Sistema será de confianza en términos de lo dispuesto por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los estados unidos Mexicanos y demás normas aplicables.
2. Sus percepciones serán las que aprueben las Mesas Directivas de ambas Cámaras a propuesta del proyecto de presupuesto que presente la Comisión Bicamaral.
3. Se asignará plaza presupuestal a los funcionarios de los dos primeros niveles, y quedarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
4. El personal técnico especializado y operativo será contratado conforme a las condiciones que determine la Secretaría General de Servicios Administrativos de cada Cámara.

#### **Artículo 25.**

Para efectos de contratación, el personal del Sistema se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las políticas internas de orden general, los programas de trabajo, y demás disposiciones que apruebe la Comisión Bicamaral de acuerdo con la normatividad administrativa de las Cámaras.

#### **Artículo 26.**

El personal del Sistema, tiene la obligación de realizar sus actividades en beneficio del mismo, conforme a las directrices y lo dispuesto por la Ley Orgánica, las políticas internas, los programas de trabajo y demás disposiciones que se aprueben en la Comisión.

#### **Artículo 27.**

El Personal del Sistema se integrará por quienes participan en las funciones de las Bibliotecas que lo integran, así como de quienes proponga la Comisión.

#### **Artículo 28.**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica, las políticas internas de orden general, los Programas de Trabajo y demás disposiciones que apruebe la Comisión.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** A más tardar 60 días naturales después de la entrada en vigor de este Reglamento, la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, expedirá la Política Interna del Orden General Relativa a la Estructura y Organización del Sistema, la que deberá contener las relaciones de mando y supervisión.

**Artículo Tercero.-** A más tardar 90 días naturales después de la entrada en vigor de este reglamento, la Comisión emitirá la convocatoria para elegir al titular de la Dirección General de la Biblioteca del Congreso, en la cual se indicarán los requisitos y el procedimiento respectivo.”

### **IV. Consideraciones**

**PRIMERA.-** Es importante recordar que la primera experiencia parlamentaria parte de la necesidad de contar con elementos de información a los cuales acudir para documentar las intervenciones y los trabajos parlamentarios hacen que en

noviembre de 1810 se elija un Archivero, se nombre la primera Comisión de Bibliotecas y se constituya el primer Fondo de una biblioteca parlamentaria.

En 1811 se inicia lo que se conoce como depósito legal con poco cumplimiento por parte de los escritores, lo que creo continúa actualmente. Es importante resaltar otra situación difícil, es el de destinar una cantidad para adquirir libros; para lograr obtener un presupuesto razonable para el funcionamiento de Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho problema deviene desde el año de 1822, donde los diputados se enfrentan a la carencia de libros o fuentes de consulta en que apoyar y documentar las discusiones y surge, como en 1810, la necesidad de contar con elementos de información.

En marzo de 1822, el Congreso aprueba lo que hoy conocemos como depósito legal, ya sugerido anteriormente, y se refrenda que se debe dotar al Congreso con una biblioteca. No obstante a todos los esfuerzos constructivos del siglo XIX, el país, junto con la Biblioteca, se vieron afectados por un presupuesto raquítico del gasto público. Los gastos “culturales” no tenían prioridad alguna. En otros países de América Latina había más bibliotecas públicas. Cabe mencionar que la Biblioteca del Congreso actuaba también como pública y daba ejemplo a las legislaturas locales de Puebla, Zacatecas, Chihuahua, Michoacán, las cuales propusieron la creación de bibliotecas para sus congresos.

Entre 1867 y 1876, no se sabe nada de la Biblioteca debido a las precarias circunstancias económicas por las que atravesaba el país. No es sino hasta el Presupuesto de Egresos de la Federación de 1876-77, cuando aparece por primera vez un presupuesto que le asigna partidas específicas a la Biblioteca del

Congreso de la Unión, 2000 pesos para comprar libros y 500 pesos para gastos extraordinarios.

Hay que recordar que la Biblioteca sufrió un incendio el 22 de agosto de 1872, en el que buena parte de su acervo original disminuyó considerablemente.

En 1893 el Congreso decreta el reglamento para su gobierno interior y en su artículo 137, menciona una Biblioteca con bibliotecario y los dependientes necesarios. En el capítulo titulado "Un nuevo siglo" el panorama mejora para la Biblioteca al crearse, en 1898, una Comisión de Bibliotecas y Archivo. El 23 de marzo de 1909 ocurrió otro incendio, en el que se perdió el valioso archivo de la historia del parlamento mexicano y la Biblioteca desapareció por completo.

Para formarla de nuevo, acuden personajes de las diversas secretarías de Estado y los gobiernos de los estados de la República con donaciones de obras y réplicas de documentos que estaban en manos de particulares.

Años, después se hace la solemne inauguración de la Biblioteca Pública del Congreso de la Unión, en la calle de Tacuba número 29, el 4 de septiembre de 1936. El lugar que ocupa es la ex iglesia de Santa Clara, cuya construcción data de 1601. El libro incluye también aspectos arquitectónicos tanto de esta ex iglesia como los de su restauración, fotografías de ésta y de la de San Lázaro y en los anexos, los planos de ambas.

En ese mismo año, se planea la Junta Nacional de Bibliotecas con representantes de los gobiernos y legislaturas estatales y todo tipo de bibliotecas pretendiendo lo que ahora sería una red nacional de bibliotecas encabezada por la Biblioteca del Congreso.

En 1937 la Biblioteca acogió a 19,013 lectores y contaba con un acervo de 44,531 volúmenes. Es así como la eficiente Biblioteca del Congreso de la Unión junto con la Biblioteca Nacional y la Biblioteca de México prestaron servicios al público.

En 1981, coincidiendo con el V Informe de Gobierno de López Portillo, se inauguró el Palacio Legislativo en San Lázaro pero en 1989 se desató un fuerte incendio.

Entre los años de 1992–1994 se observó algunas situaciones que han afectado, en cierto grado, el buen funcionamiento de la Biblioteca. Entre éstas están el hecho de que los directores no han sido profesionales de la biblioteconomía, y que tampoco los mandos medios han sido, en general, bibliotecarios de profesión, sin olvidar en todo momento que el acervo se encontraba y se encuentra desactualizado.

**SEGUNDA.-** De los antecedentes antes mencionados, y derivado de diversas adversidades que se ha presentado para conservar nuestro sistema de bibliotecas, ya sea por catástrofes o por incumplimiento de las autoridades obligadas a otorgar y actualizar un acervo al sistema bibliotecario del Congreso, es que estas comisiones dictaminadoras concuerdan en la expedición de un Reglamento que regula el Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

También esta dictaminadora concuerda con el proponente que no es posible hablar de un Sistema ya que las tres Bibliotecas no se encuentran articuladas, funcional, ni estructuralmente entre sí, por otra parte la propia Comisión tampoco ha podido, ni puede operar o administrar ninguna de las Bibliotecas como

establece la Ley Orgánica, quedando relegada como un órgano meramente presencial en el entorno de las Bibliotecas del Congreso.

Se retoma lo señalado por el proponente que deberá de coadyuvar a la realización de los objetivos, así como a las conclusiones de la Comisión Bicameral de la LXIII Legislatura, que en su Programa Estratégico de Trabajo 2016-2018, aprobado por el Pleno de la Comisión, ya que concibieron también la visión y objetivos generales del Sistema, como una institución del Poder Legislativo encargada de prestar servicios de información, consulta especializada e investigación parlamentaria a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, bajo los principios de científicidad, veracidad, oportunidad, objetividad y relevancia.

Por lo cual se debiera entender de manera separada dos aspectos esenciales sobre “Biblioteca y Sistema”, y así estimar la correcta base conceptual que lo identifica como un conjunto de elementos que deben funcionar armónicamente entre sí, con la capacidad de autorreferenciarse o autorregularse, lo que nos permite proponer en la presente iniciativa la estructura y articulación del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, dotándolo de un marco normativo claro y eficaz que le permita cumplir con sus fines esenciales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 85, 86, 89, 90, fracción XIII y XXV, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 186, 188, 190, 191, 192, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, sometemos al pleno del Senado de la República el siguiente:



## DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**Artículo Único.** Se se **EXPIDE** el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

### REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

**Artículo 1.**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto normar el funcionamiento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Reglamento:** El Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión;

**Congreso de la Unión:** El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

**Comisión:** La Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

**Oficina de la Comisión:** Instancia de la Comisión en la Cámara que no ejerce el turno de la Presidencia.

**Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

**Depósito Legal:** La disposición que obliga a los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión.

**Sistema:** El Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, conformado por la Biblioteca del Congreso de la Unión, la Biblioteca Legislativa de San Lázaro, la Biblioteca Parlamentaria Melchor Ocampo del Senado de la República.

**Biblioteca del Congreso de la Unión:** biblioteca pública, bicameral, en la que se recopilan fuentes de información a través del Depósito legal, proporciona recursos y servicios organizados para uso de la Sociedad dando la más amplia publicidad a las actividades del Congreso en el contexto del Parlamento Abierto gestionado por el Poder Legislativo a través de sus Cámaras.

**Biblioteca Legislativa de San Lázaro:** biblioteca especializada en legislación, dependiente de la Cámara de diputados que atiende las necesidades de información de los diputados federales y otros legisladores interesados en sus colecciones.

**Biblioteca Parlamentaria “Melchor Ocampo”:** biblioteca especializada en derecho parlamentario, derecho constitucional, federalismo, tratados y convenios internacionales, legislación nacional e internacional y administración pública; dependiente de la Cámara de Senadores, que atiende las necesidades de información de los senadores de la República y otros legisladores y representantes interesados en su acervo.

**Acervo y colecciones:** Fondos Bibliográficos y documentales en diversos formatos ya sean impresos, digitales o en línea, de contenidos científicos, culturales o informativos, organizados por criterios temáticos, editoriales y que por sus particularidades deban ser resguardados y conservados en las Bibliotecas del Poder Legislativo Federal.

**Catálogo colectivo:** Conjunto total de registros catalográficos que describen al acervo del Sistema, por autores, títulos y temas, indicando la signatura topográfica y disponibilidad de las obras en cada una de las bibliotecas. Su consulta será en línea y, para el caso de las ediciones del Congreso de la Unión, estarán disponibles en formato digital a texto completo.

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA

### Artículo 3.

El Sistema se estructura por la Biblioteca del Congreso de la Unión, la Biblioteca Legislativa de San Lázaro y la Biblioteca Parlamentaria “Melchor Ocampo” del

Senado de la República, con el propósito de ejecutar las directrices bibliotecológicas para los servicios que preste el Sistema, así como coordinar, normar y supervisar las actividades bibliotecarias y establecer los vínculos de cooperación con los Congresos Estatales, así como con otros sistemas bibliotecarios internacionales.

#### **Artículo 4.**

La articulación del Sistema se basa en los recursos humanos, la infraestructura física y la comunicación tecnológica, el catálogo colectivo, la organización técnica centralizada, el préstamo de los acervos públicos especializados, la divulgación de colecciones especiales y los servicios que se ofrecen al público en general y a los legisladores en particular, apoyando los requerimientos de información para el trabajo legislativo, de investigación, de asesoría y documentación especializada.

#### **Artículo 5.**

La obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales de entregar ejemplares, se llevará a cabo en la Biblioteca del Congreso de la Unión, de conformidad al Decreto de Depósito Legal vigente, la que podrá distribuir ejemplares de las obras depositadas, entre las bibliotecas especializadas del Sistema, con el propósito de conformar colecciones que contribuyan al trabajo legislativo y parlamentario del Congreso de la Unión, los legisladores y las comisiones.

#### **Artículo 6.**

El catálogo colectivo del Sistema será administrado y operado por la Biblioteca del Congreso de la Unión, éste deberá incluir los registros catalográficos del acervo patrimonial del Congreso de la Unión, bajo una misma plataforma tecnológica y criterios de organización de colecciones uniformes en cuanto a la catalogación, clasificación e indización centralizada, basada en los estándares internacionales y parámetros internacionales.

#### **Artículo 7.**

Las tres Bibliotecas que conforman la estructura del Sistema, tendrán autonomía, personalidad y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo y Título Tercero de la Ley Orgánica.

### **CAPÍTULO III DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y FUNCIONES DEL SISTEMA**

#### **Artículo 8.**

El Sistema es un medio de información documental del Estado, de servicio público, con presupuesto, organización, infraestructura técnica y personal, dependiente del Poder Legislativo y pertenece a la Nación.

El Sistema tiene por objeto proporcionar servicios de información bibliográfica y documental al público en general y a los legisladores en particular, con la intención de divulgar e informar sobre las actividades del Congreso.

El Sistema conformará y mantendrá el fondo editorial de las Cámaras, el que se integrará al catálogo colectivo con el propósito de contribuir al Parlamento Abierto a través de las publicaciones.

#### **Artículo 9.**

Bajo los criterios del Parlamento Abierto y la normatividad aplicable, el Sistema deberá proporcionar los servicios de acceso a la información en términos de los principios de legalidad, profesionalización, objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, eficiencia, oportunidad, pertinencia, confiabilidad, máxima publicidad, transparencia y, principalmente, con el pleno respeto a los derechos fundamentales, especialmente el derecho de acceso a la información.

#### **Artículo 10.**

Entre las funciones del Sistema se encuentran:

- I. Considerar a la información y al conocimiento de la realidad nacional como un bien y un derecho público a los cuales tienen derecho de acceder y ejercer todos los mexicanos.
- II. Promover la actualización de las bases de datos de las bibliotecas del Sistema, de forma física para consulta en las Bibliotecas y en las de las páginas electrónicas del Congreso.
- III. Fomentar la consulta física de los materiales dando la importancia científica, cultural e informativa de los mismos.
- IV. Cuidar los derechos de autor de las obras en los momentos de digitalización.
- V. Contribuir al fortalecimiento educativo, cultural y de participación social para lograr una dinámica en el avance del país.
- VI. Promover la participación de la ciudadanía en general para el desarrollo de una cultura cívica y de movimiento que le permita conocer los espacios físicos de las Bibliotecas y la cultura parlamentaria nacional.
- VII. Incentivar a la población infantil y juvenil para que participen y conozcan la Biblioteca del Congreso así como del acervo con el que cuenta.

- VIII. Mantener seguros el acervo y las colecciones y permitir utilizar el material que lo integra en lugares de lectura y análisis.
- IX. Fortalecer los vínculos que permitan establecer una mutua, dinámica y firme relación para el manejo de la información.
- X. Coadyuvar en la difusión de la cultura bibliotecaria y de acceso a la información para dar a conocer el trabajo legislativo y parlamentario del Congreso de la Unión.
- XI. Velar por el buen funcionamiento del Depósito legal.

#### **Artículo 11.**

La información de los acervos del Sistema y el Catálogo serán de consulta pública, siempre se garantizará el respeto a los derechos de autor de los materiales que así lo exijan, y en cuanto a los textos cuyos contenidos pertenecen a terceros, para su reprografía, necesitaran autorización expresa de sus propietarios o de los titulares de los derechos.

### **CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISION BICAMARAL**

#### **Artículo 12.**

La Comisión Bicameral será el órgano rector del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, bajo los términos del artículo 143 de la Ley Orgánica.

#### **Artículo 13:**

Son atribuciones de la Comisión:

- I. Encabezar el Sistema de Bibliotecas a través de su Presidencia, que a su vez lo representará;
- II. Dictar las políticas para el funcionamiento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, así como vigilar los trabajos;
- III. Coordinar, dirigir y supervisar todas las actividades encaminadas al cumplimiento del objeto del Sistema;
- IV. Vigilar y participar en el procedimiento para designar o remover al Titular de la Dirección General de la Biblioteca General del Congreso de la Unión, quien a la vez será el Representante del Sistema;
- V. Proponer, evaluar y aprobar proyectos con relación al Sistema;
- VI. Vigilar el cumplimiento del Depósito Legal, y expedir los lineamientos para la organización y resguardo de los materiales que ingresen por el Decreto de Depósito Legal, acordes a la normalización internacional de estadísticas relativas a la edición de libros y publicaciones periódicas, así como a las

diferentes disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, así como la Ley General de Bibliotecas y en correspondencia con los artículos sexto y séptimo constitucional.

- VII. Emitir observaciones y propuestas para enriquecer los acervos;
- VIII. Evaluar, supervisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Sistema y el programa de trabajo correspondiente;
- IX. Una vez aprobado, turnar el proyecto de presupuesto anual del Sistema a los órganos de gobierno y a los funcionarios responsables de ambas Cámaras, a más tardar durante los primeros cinco días del mes de julio de cada año;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, el informe trimestral y el informe anual del Sistema;
- XI. Analizar y aprobar los convenios de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros, en acuerdo con las Mesas Directivas de ambas Cámaras;
- XII. Recibir, analizar y orientar las quejas, observaciones y solicitudes que se presenten sobre el funcionamiento del Sistema;
- XIII. Solicitar a la autoridad competente en materia de control y fiscalización del gasto, la realización de auditorías al Sistema; y
- XIV. Emitir las disposiciones para la contratación del personal del Sistema, de acuerdo a la normatividad administrativa de las Cámaras.

#### **Artículo 14.**

La Comisión estará integrada por tres miembros de cada Cámara, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, misma que funcionará de la siguiente manera:

- I. La Comisión tendrá una Junta Directiva integrada por una Presidencia y una Secretaría, electas de manera directa por los integrantes de la misma; dichas responsabilidades se ejercerán por períodos legislativos de igual duración, serán rotatorias entre los integrantes de la Comisión y alternadas entre ambas Cámaras. de conformidad a los criterios de proporcionalidad y representatividad de los Grupos Parlamentarios que integran las Cámaras del Congreso de la Unión;
- II. La Secretaría de la Comisión en ningún caso, será integrada por representante del Grupo Parlamentario al que pertenezca el Presidente de la Comisión, ni de la Cámara de este último;

- III. La Presidencia tendrá que observar en el ejercicio de sus funciones los principios de pluralidad, equidad, diversidad, inclusión, imparcialidad y democracia;
- IV. Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes;
- V. Los mecanismos de trabajo de la Comisión serán decididos libremente por la misma, tomando en cuenta las normas que regulan el trabajo en comisiones del Congreso; y mediante los Acuerdos correspondientes, validados por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de la que se trate;
- VI. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con 5 días de anticipación, recabando el acuse de recibo correspondiente. Dicha convocatoria deberá estar acompañada del orden día propuesto por la Presidencia, y en su caso de los documentos motivo del análisis o propuestas a discutirse en la sesión. En caso de sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia, por cualquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación;
- VII. Los acuerdos de la Comisión privilegiarán el consenso y, en su defecto, se adoptarán por mayoría de votos, de los integrantes presentes. En caso de votación dividida, la Presidencia tendrá voto de calidad;
- VIII. Ante situaciones que incidan en los servicios y operación del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, no previstas en este Reglamento, así como en las políticas internas que dicte la Comisión, la Presidencia tendrá la obligación de consultar el procedimiento a seguir a la totalidad de los integrantes de la Comisión;
- IX. La sede de las reuniones de la Comisión deberá alternarse entre ambas Cámaras del Congreso, salvo acuerdo en contrario de la misma;
- X. La Comisión tendrá una Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica deberá asistir y asesorar a la Presidencia de la Comisión y a los legisladores y/o legisladoras integrantes, en el control, seguimiento y sistematización de las tareas encomendadas que sean de su competencia y deberán cumplir con las funciones señaladas en el documento de Política Interna correspondiente;
- XI. Para el debido cumplimiento de sus funciones, dicha Secretaría Técnica contará con los recursos materiales y humanos necesarios en la Cámara que presida, a fin de atender directamente las solicitudes de los integrantes de la Comisión;

- XII. Cuando alguno de sus integrantes no pueda asistir a la sesión, podrá enviar comentarios por escrito a la Presidencia, o a través de la Secretaría Técnica. Su posición será tomada en cuenta para los efectos correspondientes;
- XIII. La Comisión deberá contar con el espacio necesario en cada Cámara para los trabajos de su Junta Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias, conforme a lo establecido en el artículo 44, numeral 3 de la Ley Orgánica;
- XIV. La Comisión contará con un espacio que funcionará como Oficina de la Comisión, en la Cámara que no ejerza la Presidencia de la misma. El Secretario de la Comisión será el encargado de administrar el espacio, el presupuesto, los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos asignados por el órgano de gobierno correspondiente para cumplir con los objetivos de la Comisión;
- XV. El Secretario de la Comisión dará cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley Orgánica en lo referente a la administración y operación de la, o las bibliotecas adscritas a la Cámara que pertenezca respectivamente;
- XVI. La Comisión podrá crear subcomisiones para atender asuntos específicos, debiendo dar cuenta al pleno para su resolución correspondiente; y
- XVII. Las actas deberán ser avaladas mediante firmas, por los integrantes de la Comisión.

## **CAPITULO V - DE LA TITULARIDAD DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO**

### **Artículo 15.**

El Titular de la Dirección General de la Biblioteca del Congreso de la Unión, será el responsable de la articulación del Sistema con referencia el artículo 143 de la Ley Orgánica, y su función será la de coordinar y ejecutar las tareas que permiten el mejor cumplimiento de las actividades del Sistema, de conformidad a los acuerdos y/o a las políticas que para tal efecto determine la Comisión.

Asimismo establecerá estrategias de operación, aprobadas por la Comisión, para consolidar a la Biblioteca del Congreso como punto de encuentro entre el Poder Legislativo y la ciudadanía, así como vértice de articulación entre las bibliotecas del Sistema.

#### **Artículo 16.**

El Titular de la Dirección General de la Biblioteca del Congreso durará en su encargo por un período de tres años, pudiendo ser reelegido en una sola ocasión. Dicho funcionario podrá ser objeto de extrañamientos, reconvenciones o en su caso remoción, por la autoridad correspondiente y a propuesta de la Comisión, cuando incurra en faltas u omisiones a la Ley Orgánica, Reglamentos, y demás normas aplicables, disposiciones y acuerdos adoptados por la Comisión; su actuación estará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

### **CAPITULO VI**

#### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO**

#### **Artículo 17.**

Son facultades del Titular:

- I. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de la Biblioteca del Congreso y el programa de trabajo, correspondiente para presentarlo a la Comisión;
- II. Solicitar a los titulares de las Bibliotecas del Sistema, sus anteproyectos de presupuesto anual para ser integrado en el proyecto anual de presupuesto del Sistema;
- III. Preparar, en lo que corresponde, el proyecto de informe que la Comisión debe presentar al Congreso a través de sus respectivas Mesas Directivas, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones y deberá entregarlo a la Comisión, con al menos quince días de anticipación, para su estudio y aprobación; El informe dará cuenta del presupuesto ejercido, la estadística del Depósito Legal, los servicios proporcionados, entre otros rubros de interés de la Comisión;
- IV. Asistir a las reuniones de la comisión con voz, pero sin voto, salvo acuerdo en contrario;
- V. Apoyar los trabajos de la Comisión;
- VI. Vigilar la operatividad y funcionalidad del Sistema así como mantener actualizadas las bases de datos en versión física y digital para consulta en línea;
- VII. Valoración del material del Depósito Legal para su adecuado tratamiento;
- VIII. Tomar las previsiones técnicas necesarias para asegurar su adecuada catalogación y conservación, así como su más amplia difusión del acervo y las colecciones; y
- IX. Las demás que se señalen en el Reglamento y por la Comisión.

#### **Artículo 18.**

Son obligaciones del Titular:

- I. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica, el presente Reglamento, las políticas internas y los programas de trabajo que apruebe la Comisión;
- II. Rendir a la Comisión un informe general de actividades trimestralmente en la primera sesión ordinaria de cada trimestre, así como un informe anual que será presentado a más tardar el día treinta de noviembre de cada año;
- III. Formular el proyecto de política interna de orden general que contenga la estructura y organización de la Biblioteca del Congreso, que deberá incluir las relaciones de mando y supervisión, lo que será sometido a consideración y aprobación en la Comisión;
- IV. Ante situaciones, que incidan en el funcionamiento y operación del Sistema, no previstas en el presente Reglamento, así como en las políticas internas, estará obligado a informar a la Comisión; y
- V. Las demás que se señalen en el Reglamento y por la Comisión.

#### **Artículo 19.**

Para ser Titular de la Biblioteca del Congreso se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce y en ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con amplia y probada experiencia en el campo de la Bibliotecología preferentemente con posgrado, así como con experiencia en el ámbito parlamentario;
- III. No haber sido dirigente de algún partido político o registrado como candidato a cargo de elección popular, así como de alguna agrupación política nacional en los cinco años anteriores a su designación; y
- IV. Gozar de buena reputación y contar con carta de no antecedentes penales, y no pertenecer al Estado Eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

### **CAPITULO VII DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA**

#### **Artículo 20.**

El presupuesto del Sistema se integra con los derechos e ingresos que por cualquier título legal adquiera o perciba a través de las Cámaras, mismo que deberá sujetarse a los principios de racionalidad, eficiencia presupuestaria y transparencia.

#### **Artículo 21.**

Los ingresos del Sistema se integran por:

- I. Las aportaciones que anualmente realice el Congreso, a través de cada Cámara por partes iguales, de acuerdo con el presupuesto que les haya sido asignado al efecto, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad de cada Cámara;
- II. Las donaciones de material bibliográfico, el Depósito Legal, los intercambios y los ingresos presupuestales conforme a la normatividad aplicable; y
- III. La Comisión podrá gestionar, ante la autoridad competente de cada Cámara, recursos extraordinarios para el desarrollo de proyectos específicos del Sistema, debiendo ofrecer el debido sustento; Todo ingreso que reciba el Sistema deberá enterarse a través de la oficina de la Comisión que para tal efecto se designe en cada Cámara;

#### **Artículo 22.**

El presupuesto de la Comisión será el que se le asigne de acuerdo a la normatividad de las Cámaras, el cual será independiente del presupuesto asignado al Sistema.

Las adquisiciones y licitaciones de equipo o servicios de las Bibliotecas del Sistema, se realizarán con apego a la normatividad que al efecto rija para cada Cámara.

#### **Artículo 23.**

El Sistema deberá contar con un fondo revolvente, sujeto a la normatividad administrativa que para tales efectos rija cada Cámara.

### **CAPITULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES**

#### **Artículo 24**

El personal del Sistema será de confianza en términos de lo dispuesto por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los estados unidos Mexicanos y demás normas aplicables.

Sus percepciones serán las que aprueben las Mesas Directivas de ambas Cámaras a propuesta del proyecto de presupuesto que presente la Comisión Bicameral.

Se asignará plaza presupuestal a los funcionarios de los dos primeros niveles, y quedarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El personal técnico especializado y operativo será contratado conforme a las condiciones que determine la Secretaría General de Servicios Administrativos de cada Cámara.

**Artículo 25.**

Para efectos de contratación, el personal del Sistema se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las políticas internas de orden general, los programas de trabajo, y demás disposiciones que apruebe la Comisión Bicameral de acuerdo con la normatividad administrativa de las Cámaras.

**Artículo 26.**

El personal del Sistema, tiene la obligación de realizar sus actividades en beneficio del mismo, conforme a las directrices y lo dispuesto por la Ley Orgánica, las políticas internas, los programas de trabajo y demás disposiciones que se aprueben en la Comisión.

**Artículo 27.**

El Personal del Sistema se integrará por quienes participan en las funciones de las Bibliotecas que lo integran, así como de quienes proponga la Comisión.

**Artículo 28.**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica, las políticas internas de orden general, los Programas de Trabajo y demás disposiciones que apruebe la Comisión.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** A más tardar 60 días naturales después de la entrada en vigor de este Reglamento, la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión, expedirá la Política Interna del Orden General Relativa a la Estructura y Organización del Sistema, la que deberá contener las relaciones de mando y supervisión.



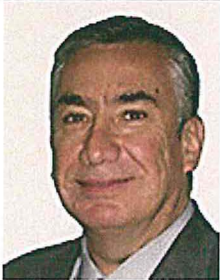
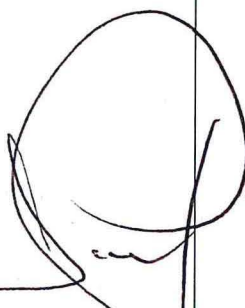
**Artículo Tercero.-** A más tardar 90 días naturales después de la entrada en vigor de este reglamento, la Comisión emitirá la convocatoria para elegir al titular de la Dirección General de la Biblioteca del Congreso, en la cual se indicarán los requisitos y el procedimiento respectivo.”

Sala de comisiones del Senado de la República, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.



## COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas. **(Sentido Positivo)**

| Quien suscribe                                                                                                                             | A favor                                                                             | En contra | Abstención |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| <br>Sen. José de Jesús<br>Santana García<br>Presidente    |    |           |            |
| <br>Sen. María Hilaria<br>Domínguez Arvizu<br>Secretaria |                                                                                     |           |            |
| <br>Sen. Isidro Pedraza<br>Chávez<br>Secretario         |  |           |            |

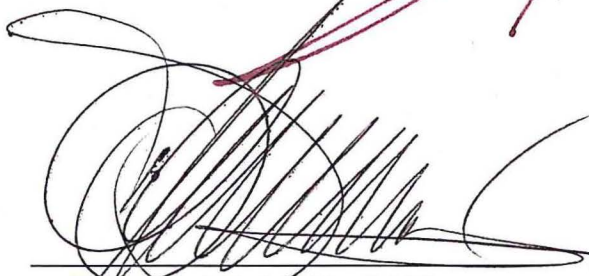


Dictamen de las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y Estudios Legislativos, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas



---

**Senador Miguel Romo Medina**



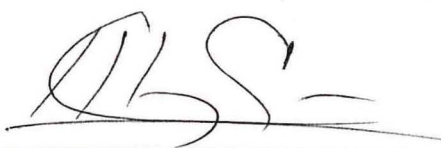
---

**Senador Héctor David Flores  
Ávalos**



---

**Senador Ángel Benjamín Robles  
Montoya**



---

**Senador Manuel Cavazos Lerma**

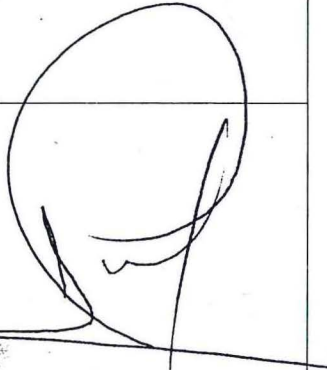


## COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

### LISTA DE ASISTENCIA

#### Reunión Ordinaria

07 de marzo de 2018

|                                                                                     |                                                                           |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|    | <p>SENADOR<br/>JOSÉ DE JESÚS<br/>SANTANA GARCÍA<br/>Presidente</p>        |     |
|   | <p>SENADORA<br/>MARÍA HILARIA<br/>DOMÍNGUEZ<br/>ARVIZU<br/>Secretaria</p> |    |
|  | <p>SENADOR<br/>ISIDRO PEDRAZA<br/>CHÁVEZ<br/>Secretario</p>               |  |

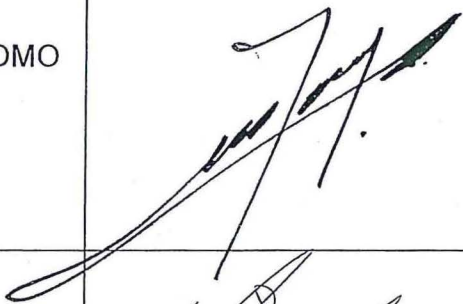
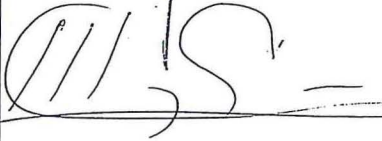


## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### Trigésima Reunión Ordinaria

#### Lista de Asistencia

21 DE MARZO DE 2018

|                                                                                     |                                                           |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|    | SENADOR MIGUEL ROMO<br>MEDINA<br>Presidente               |     |
|   | SENADOR HÉCTOR DAVID<br>FLORES ÁVALOS<br>Secretario       |    |
|  | SENADOR ÁNGEL<br>BENJAMÍN ROBLES<br>MONTAYA<br>Secretario |   |
|  | SENADOR MANUEL<br>CAVAZOS LERMA<br>Integrante             |  |
|                                                                                     | PAN<br>Integrante                                         |                                                                                       |